



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
30 de septiembre de 2020

**DETEREL 276/2020.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución declarando de urgencia la necesidad Reconstrucción de las carreteras de Copeyito a San José de Los Llanos; el Puerto-Bayaguana; el Puerto Hato Mayor; San José de Los Llanos- Quisqueya y Villa Gautier-Guayabal-Paloma; y Cruce de Gautier a la Carretera Hasta La Carretera de Hato Mayor

Ref. : **Oficio No. 00003133, Exp. 00084-2020-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto tiene por objeto declarar de urgencia la necesidad reconstrucción de las carreteras de Copeyito a San José de Los Llanos; el Puerto-Bayaguana; el Puerto Hato Mayor; San José de Los Llanos- Quisqueya y Villa Gautier-Guayabal-Paloma; y Cruce de Gautier a la Carretera Hasta La Carretera de Hato Mayor.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor **Franklin Peña**, Senador de la República por la provincia San Pedro de Macorís.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."**

**Desmonte Legal**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020;

Sobre los vistas, menciona la ley de presupuesto general del Estado para el año 2020, al respecto esta no es necesario, puesto que dichas carreteras no se encuentran presupuestadas en el mismo. Por igual, falta la mención del reglamento interno del Senado. Sugerimos lo siguiente:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Reglamento Interno del Senado.

**Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.**

2.- El artículo primero dispone: “**PRIMERO:** Declarar de alto interés nacional, la reconstrucción de las siguientes carreteras que conectan al municipio de San José de los Llanos con otras comunidades de la región:

- a. Carretera Copeyito-San José de los Llanos.
- b. Carretera El Puerto-Bayaguana.
- c. Carretera El Puerto- Hato Mayor del Rey.
- d. Carretera San José de los Llanos-Quisqueya.
- e. Carretera Villa Gautier-Guayabal-Paloma.
- f. Carretera Gautier-Cruce de Hato Mayor.”

2.1.- La declaratoria de alto interés nacional posee implicaciones particulares, en el sentido de que tal declaratoria obliga a todos los poderes públicos a aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos. Dicha declaratoria implica, cuando se realiza, una serie de acciones legales y administrativas para su ejecución. En ese sentido, dado que el Senado de la República es parte de un poder del Estado, no puede, por resolución, realizar declaratorias de esta naturaleza, puesto que las mismas se ciñen a cuestiones propias de su competencia constitucional cuando tienen efectos estatales generales, pero si no son de tal naturaleza, se estipulan de orden interno, sin generar mayores obligaciones que al propio órgano. Por tanto, la declaratoria de alto interés no es cónsono con sus obligaciones y no tendría efectos en el cumplimiento de obligaciones del Estado. Puede, sin embargo, realizar por ley cualquier declaratoria. Consideramos que este artículo debe ser suprimido.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

3.- Los artículos segundo y tercero expresan **“SEGUNDO:** Solicitar al Presidente de la República Luis Abinader y al Ministerio de Obras Públicas, ordenar cuanto antes la remodelación de esta obra de vital importancia para el desarrollo de la provincia de San Pedro de Macorís y de la Región Este. **“TERCERO:** Que el Gobierno Central incluya en el Presupuesto General de la Nación, partidas en el 2021 que permitan acometer sin más dilación tan importante obra”.

3.1.- En cuanto al artículo segundo, dada la supresión sugerida del artículo primero y a partir del contenido del mismo, se hace necesario modificarlo a los fines de incluir el listado de obras en el mismo.

3.2.- El artículo tercer solicita la inclusión de la obra para el presupuesto de 2021, sin embargo ya el indicado presupuesto esta aprobado por el Consejo Económico y Social y en preparación para su remisión al Congreso. De allí que sería extemporáneo el pedimento. Puede, sin embargo, realizar la solicitud se hagan los estudios y ordene que se construyan las obras de lugar.

3.3.- A partir de lo señalado en el análisis 3.1 y 3.2 sugerimos la siguiente redacción:

**Primero:** Solicitar al Presidente de la República Luis Abinader Corona, ordene la realización de los estudios correspondientes y disponga la remodelación de la carretera Copeyito-San José de los Llanos; carretera El Puerto-Bayaguana; carretera El Puerto- Hato Mayor del Rey; carretera San José de los Llanos-Quisqueya; carretera Villa Gautier-Guayabal-Paloma y carretera Gautier-Cruce de Hato Mayor, todas de vital importancia para el desarrollo de la provincia de San Pedro de Macorís y de la región este

4.- El título del proyecto expresa:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DECLARANDO DE URGENCIA LA NECESIDAD RECONSTRUCCION DE LAS CARRETERAS DE COPEYITO A SAN JOSE DE LOS LLANOS; EL PUERTO-BAYAGUANA; EL PUERTO – HATO MAYOR; SAN JOSE DE LOS LLANOS-QUISQUEYA Y VILLA GAUTIER-GUAYABAL-PALOMA; Y CRUCE DE GAUTIER-A LA CARRETERA HASTA LA CARRTERA DE HATO MAYOR**

4.1.- Como se observa, existe una antinomia entre el texto del título y del artículo primero, puesto que en la iniciativa se declara de “alto interés” la construcción de las obras, mientras que el título refiere a la declaratoria de urgencia, categoría jurídica muy diferenciada de la anterior.

4.2.- No obstante lo señalado, a partir de las recomendaciones vertidas en este informe, se hace necesario modificar el título, como sigue:

**Resolución que solicita al Presidente de la República Luis Abinader Corona ordene la realización de estudios correspondientes y disponga la remodelación de las carreteras**



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Copeyito-San José de los Llanos; El Puerto-Bayaguana; El Puerto- Hato Mayor del Rey;  
San José de los Llanos-Quisqueya; Villa Gautier-Guayabal-Paloma y carretera Gautier-  
Cruce de Hato Mayor

3.- Como se trata de una resolución de solicitud de una medida de actuaciones, se hace necesario identificar el mecanismo de empoderar al presidente de la solicitud. En la especie, puede el Senado disponer que una comisión de senadores y senadoras realice la entrega o comunicarla al ministro correspondiente. Es consideración de esta dirección que dada la multiplicad de solicitudes dirigidas al presidente, no es expedita la designación de una comisión de senadores a estos fines, sino es preferible orden que se comunique. Sugerimos la siguiente redacción:

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República Luis Abinader Corona, a los fines correspondientes.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.  
Director

WF/ju